

Consultas Realizadas

Licitación 475621 - LMCN N° 92/2025 CON ID N° 475621 - ADQUISICION DE CARTELES DE SEÑALIZACION DE TRANSITO - CONTRATO ABIERTO

Consulta 1 - */PLAN DE ENTREGA DE LOS BIENES

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita a la convocante ampliar el plazo de entrega de 3 días hábiles a 21 días, ya que este es el tiempo prudencial de entrega de los Items solicitados, considerando el alcance y tipo de los trabajos.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
Al respecto, conforme a los plazos de formalización de los aspectos documentales para la firma del contrato y publicación en el SICP en la 1era etapa de adjudicación, de antemano el oferente adjudicado tendrá días suficientes para saber del compromiso que asume conforme tendrá, uno 7 días hábiles para la firma del contrato relacionado a la interposición de protestas, y después 15 hábiles nuevamente para la firma - formalización de contrato y posterior entrega se entiende que los plazos son los suficientes, conforme también los plazos relacionados a Ley de administración financiera N°1535/2000 - Art° 22 - etapas de ejecución del presupuesto inciso b) gastos el cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes o en este caso servicios, son muy claros.- En ese sentido el oferente adjudicado de antemano tendrá los días suficientes para mover logística para realizar el cumplimiento efectivo del proceso, sumando 7 + 15+ 3 y además son días hábiles .-		

Consulta 2 - */Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Solicitamos a la convocante aclarar si en el apartado de Experiencia Requerida, en donde dice: "Demostrar la experiencia en [VENTA DE CARTELERIA] con facturaciones de venta, contratos y/o recepciones finales u otros documentos.." se incluyen contratos de servicios de señalización vial en donde se encuentre contenido la provisión e instalación de carteles.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
Al respecto, recordemos que si el mismo documento es relacionado a la provisión se interpretaría de buena fe conforme no existe dudas al respecto y se utilizaría el sentido formal y común de las cosas - Los documentos respaldatorios firmados por las partes y que forman parte integral del procedimiento desde el inicio hasta el fin, deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe. Todo esto verificado en los Art° 372, del código civil Paraguayo - Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 7021/2022 - Art° 64, así en forma supletoria lo autoriza.- Art.372.- Los derechos deben ser ejercidos de buena fe. El ejercicio abusivo de los derechos no está amparado por la ley y compromete la responsabilidad del agente por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos. La presente disposición no se aplica a los derechos que por su naturaleza o en virtud de la ley pueden ejercerse discrecionalmente.		